

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores, Concejales electos del Ayuntamiento de Villena, contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros dias del mes de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado este expediente, promovido por varios electores de Villena, que se alzan del acuerdo en que la Comision provincial de Alicante declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros dias del mes de Mayo último.

Contra la constitucion de las mesas interinas y la eleccion de las definitivas se presentaron varias protestas en los tres Colegios de que el distrito electoral se compone, fundándose las formuladas en el Colegio de la Escuela en que el Presidente interino designó para Secretarios á cuatro electores que no eran los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los que habia en el

local, negándose á admitir las reclamaciones hechas en el acto con tal motivo, y á examinar, para dirimir la cuestion, las cédulas correspondientes del libro talonario del censo electoral; en que asimismo se negó dicho Presidente, una vez constituida la mesa, á abrir la urna, como le pidieron varios de los presentes en el Colegio: en que á los electores que la mesa consideró que ya habian votado se les devolvieron las papeletas que llevaban con las candidaturas que querian votar, y se les mandaba retirar, sin hacer anotacion alguna en aquellas; en que se habian presentado votantes sin candidatura, á quienes el Presidente mandó á buscarlas á casa de D. Rafael Llera, y por último, en que figuraban como votantes personas fallecidas ó ausentes, resultando en el escrutinio 195 votantes y 183 papeletas, si bien habia 11 duplicadas, de que no se dió lectura. Estas protestas fueron admitidas por la mesa, que afirmó que no eran ciertos los hechos en que se basaban.

La protesta presentada en el Colegio de las Casas Consistoriales se fundó en los mismos motivos que el anterior, con respecto á la designacion de los Secretarios y negativa del Presidente á mostrar el libro talonario y la urna, consignándose tambien que habian tomado parte en la eleccion 398 votantes y aparecian 402 papeletas, todas á favor del Presidente D. Juan Ramon García, y que desde las nueve y veinte minutos, hora en que se presentó el Notario que levantó la oportuna acta, hasta que se cerró la votacion, emitieron sus sufragios 227 electores, por lo que habia que suponer que antes de dicha hora habian votado 175, cosa imposible sobre todo teniendo en cuenta que 156 de los que se dice que lo hicieron votaron con papeleta duplicada.

Consta además que entre los que aparecen como habiendo votado antes de que el Notario se presentase, hay 13 difuntos. En el acta notarial en que se consigna este particular, consta tambien que el Presidente se negó á que votasen varios electores, porque, segun decia, lo habian verificado ya.

Asimismo se protestó la eleccion en el Colegio del Teatro, fundándose

igualmente, en que los Secretarios habian sido designados por el Presidente, quien no quiso admitir las reclamaciones que con tal motivo se presentaron, nombrando Secretario á un elector que no se hallaba presente ni sabia leer ni escribir; en que se habia colocado la mesa electoral en el dintel de la puerta de entrada, en la que habia electores armados de garrotes y un guarda que tenia revólver y sable, dejando solo á los electores el descansillo de la escalera, y en que al hacerse el escrutinio resultasen ocho papeletas más que el número de votantes.

Tambien se alegó contra dichas elecciones que no se habian repartido las papeletas de todos los electores, como previene la ley: que habian tomado parte en ellas personas ausentes y otras fallecidas, siendo algunas de ellas muy conocidas en la localidad, y, por lo tanto, de los Presidentes de las mesas: que en todos los Colegios se habian negado los Presidentes á recibir el voto de varios electores, pretextando que ya lo habian emitido, no siendo así, pues sus papeletas no tenian sello alguno que lo indicase, y, por último, que en cuanto á las edades de los Secretarios de las mesas interinas no habia conformidad entre el censo y el libro talonario, notándose en este raspaduras y correcciones.

Con respecto á la eleccion de Concejales que se verificó en los siguientes dias, no se formuló protesta alguna. El dia 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, y del acta de la sesion resulta que se hizo cargo de todas las protestas presentadas, y que acordó desecharlas por entender que no estaban justificadas los hechos en que las mismas se apoyaban. Sin embargo de esto, en el expediente figura un acta notarial en la que se hace constar que el Alcalde se negó en dicha junta á admitir las protestas: que las presentadas con anterioridad no fueron examinadas, y que la junta se constituyó á las diez en punto de la mañana, levantándose la sesion á las diez y diez y siete minutos de la misma.

En 1.º de Junio se celebró la junta del Ayuntamiento con los comisionados de la general de escrutinio, y en

ella se acordó desestimar las protestas formuladas contra las elecciones. En alzada de este acuerdo acudieron varios electores ante la Comision provincial, que estimando ciertos y debidamente probados los hechos en que aquellas se fundaban, y creyendo que por su entidad é importancia afectaban á la validez de las elecciones, las declaró nulas. No aquietándose con esta resolucion varios electores, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto:

Si estuviesen probados en el expediente los hechos que se exponen en las protestas presentadas contra la constitucion de las mesas interinas y la eleccion de las definitivas, la Seccion no vacilaria en proponer á V. E. la anulacion de unas elecciones en que tales atropellos se hubiesen cometido; pero como en aquellas resplandece únicamente el apasionamiento político que las inspira, y contra lo que aseveran sus autores están las manifestaciones de los individuos de las mesas electorales, que niegan que se realizasen los abusos denunciados, no es posible adoptar tal temperamento, por lo menos mientras no se demuestre la falsedad de lo consignado en las actas electorales.

Los cargos más importantes que en la protesta se hacen, son, como queda dicho; que las mesas definitivas no se constituyeron con arreglo á la ley; y que los Presidentes desestimaron las reclamaciones presentadas por varios electores, lo cual tratan de demostrar los reclamantes por medio de tres informaciones testificales practicadas ante el Juzgado competente. Pero lo que en estas informaciones, que no tienen carácter oficial, se asevera, no puede tomarse en cuenta, porque aparece destruido por las actas de la eleccion de 1.º de Mayo, de las que resulta que una vez constituidas legal y definitivamente las mesas, se hicieron reclamaciones que por haber comenzado la votacion, no era ya posible atender.

Tampoco puede afectar á la validez de las elecciones la circunstancia de que se hayan notado raspaduras y enmiendas en el libro talonario de cédulas electorales, á lo cual se atribuye

que este no conviniese con el censo en cuanto á las edades de los Secretarios, una vez que aparece plenamente probado que este es un hecho posterior á las elecciones, pues se hace mérito de él en una certificación expedida diez días despues de celebradas aquéllas, estando además este documento en contradicción con otra certificación anterior que tiene el V. B. de Alcalde, en la que se hace constar que en ninguna de las hojas del libro talonario habia raspaduras ni enmiendas que no estuviesen salvadas.

No puede afectar en modo alguno á la validez de las elecciones verificadas en el Colegio de la Escuela el hecho de que la lista de votantes redactada por un Notario difiera de la llevada por un Notario, difiera de la llevada por los Secretarios de la mesa, puesto que dicho funcionario se presentó en el Colegio despues de empezada la votación y se ausentó durante la misma, y claro es que en estos lapsos de tiempo pudieron votar, y sin duda votaron, los electores que no figuran en el acta notarial.

Respecto á la colocación de la mesa del Colegio del Teatro resulta del expediente que era la que ordinariamente solia dársele en circunstancias análogas, sin que aparezca probado que en la puerta del colegio hubiera hombres con palos; y fácilmente se acañza que el guarda de quien se hizo acompañar el Presidente no pudo influir en el resultado de la elección, careciendo igualmente de fundamento el supuesto de que uno de los Secretarios estuvo ausente y no sabia leer ni escribir, pues no consta que faltase ni un momento de su puesto, y la firma que figura al pié del acta demuestra la inexactitud del segundo extremo.

Los demás hechos alegados carecen de importancia, pues no cabe concedérsela á las manifestaciones hechas por varios electores que aseguran no haber recibido las correspondientes cédulas electorales, una vez que no aducen prueba alguna de su aserto, ni se pueden tomar tampoco en cuenta las alegaciones de que algunas personas votaran con nombre supuesto y de que no hubiese conformidad entre el número de votantes y el de papeletas encontradas en las urnas, puesto que las escasas diferencias que existen, no son bastantes para alterar el resultado de la elección.

En virtud de lo expuesto, de que por más que se ha alegado lo contrario en la junta general de escrutinio fueron desestimadas las protestas por carecer de fundamento; de que lo propio se hizo en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, apoyándose los comisionados en idéntica razón; de que el fallo de la Comisión provincial está fundado en una serie de supuestos que injustificadamente se dan como probados, y de que durante los tres días en que se verificó la elección de Concejales no se formuló protesta alguna contra ella;

La Sección, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos en orden fecha 9 del actual, he acordado se publique el presente anuncio con objeto de contratar la extracción y enajenación de 3.504 kilogramos de duelas, 2.416 kilogramos de fondos y 1.391 kilogramos de aros de barrica y demás desperdicios de maderas existentes en este establecimiento; así como también 11 de 561 fundas de los tercios habanos y Boliche de Puerto-Rico, y 330 fundas de los fardos filipinos; cuyo acto de la subasta oral y pública tendrá lugar en el despacho del señor Administrador Jefe de esta fábrica el día primero de Setiembre próximo, de doce y media á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento, advirtiéndole que será de cuenta del rematante el abono por partes alcuotas que les correspondan por el importe de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que se originen por consecuencia de la subasta indicada.

Santander 25 de Agosto de 1887.—El Administrador Jefe, Adriano Graño.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

Confeccionado el reparto del déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales tanto los vecinos como los contribuyentes hacendados forasteros podrán examinarle y reclamar de agravios si hubiere de convenirles.

Bareyo, Agosto 22 de 1887.—El Alcalde, José María Carre.

Providencias judiciales.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Policarpo García Benedit como apoderado de D. Joaquin Solórzano García, vecino de esta villa, contra D. Elías Vela Fernandez, que lo es de Santander, representado por el Procurador Carrera, sobre lesión enorme y enormísima en un contrato de venta, se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Torrelavega á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Joaquin Solórzano García, vecino de Torrelavega, tabajero, y en su nombre el Procurador D. Policarpo García Benedit, dirigido por el Licenciado D. Ma-

nuel Revilla, y de la otra como demandado D. Elías Vela Fernandez, vecino de Santander, industrial, representado por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, bajo la dirección del Letrado D. José Manuel Campuzano, sobre que se declare haber sufrido el Solórzano lesión enorme y enormísima en el contrato de venta de unas fincas que hizo al Vela y se condene á este á que pague á aquel la diferencia que resulte entre el precio en que fueron vendidas y su verdadero valor, para el caso de que no se conforme con la tasación de las mismas, practicada á instancia de D. José Palomera, con imposición de costas;

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante don Joaquin Solórzano y por fallecimiento de este durante la sustanciación del pleito su hijo don Antonio, no ha probado cual probar debia y con la extensión que debiera su acción y demanda; y que por el contrario el demandado don Elías Vela lo ha hecho bien y cumplidamente de sus excepciones y defensas á quien por tanto debo de absolver y absuelvo de la demanda contra él interpuesta; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, cuya parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por razón de la rebeldía de los herederos del demandante Solórzano, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco. Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste con la debida remisión y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, en este pliego de décima clase número seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres.

Ante mí,
Felipe R. Salazar.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de sesenta días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á don Manuel, don Jacinto y don Romualdo Polanco Gomez, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en el juicio de testamentaría á bienes dejados por la finada doña Paulina Cacho Arce, natural de Hinogedo y vecina que fué de Polanco, que falleció á los noventa y nueve años de edad el veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, promovido en este Juzgado por el Procurador don Manuel Carrera como apoderado de don Valentin Gomez Herrera y Cacho, vecino de dicho pueblo de Hinogedo, hijo de la doña Paulina, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á dieciocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
Por el presente edicto y término de

treinta días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se anuncia la muerte sin testar de don Matías Tomás Calderon y Pascua, hijo legítimo de don Tomás y doña Tomasa Bernarda, natural de Oreña, que nació el día trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis, se ausentó para América en su pubertad sin que despues se haya tenido noticia de su paradero por lo que se le supone muerto abintestado con arreglo á la ley; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á reclamarlo dentro de dicho término, advirtiéndole que se han presentado reclamando la herencia don Ciriaco, doña María y doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años, vecinos respectivamente de los pueblos de Castañeda, San Martín de Toranzo y Oruña, los cuales dicen se hallan en quinto grado civil de parentesco con el causante don Matías Tomás Calderon y Pascua.

Dado en Torrelavega á dieciocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Juzgado municipal de Santander.

En el juicio verbal que se sigue en este Juzgado entre doña Angela y doña Lucía Perez Bengoa, como demandantes y doña Rosalía Llata como demandada, sobre pago de ciento quince pesetas doce céntimos, se ha dictado la siguiente *providencia* del nombramiento de perito, hecho por los demandantes; dese conocimiento á la demandada, previniéndola que en término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá como conforme con el nombrado por aquellas. Lo mandó y firma el señor Juez municipal de Santander á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, de que yo el Secretario certifico.—José Zumelzu de Aja.—Arsenio de Castanedo.

Y no habiendo sido hallada en su anterior domicilio la doña Rosalía Llata el día diez y nueve de este mes por haberse ausentado de esta ciudad á ignorado paradero, para la notificación de dicha providencia expido la presente cédula en Santander á 23 de Agosto de 1887.—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el día 18 del actual se encuentra en custodia en la posesión de La Alfonsina, por haberla cogido pastando en un prado de Marcelino Hernandez, una vaca de las señas siguientes: Color rojo claro, vista airosa, cuernos blancos y cortos con las puntas negras, la cara delgada, cola larga, y estil al parecer.

Su dueño puede presentarse en la citada finca La Alfonsina y se le entregará pagando los gastos de manutención, daños causados é importe de anuncios. 3-3

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

SANIDAD MARITIMA.

PUERTO (ó lazareto súcio) DE...

MES DE...

AÑO ECONÓMICO DE....

Libro diario de los ingresos y gastos referentes al material de Secretaría consignado para el presente mes.

Concepto del ingreso ó gasto.			Pesetas.	Cénts.
Día 1.º				
C	Existencia	Saldo que resultó en la cuenta anterior		
mjs	Plumas	Por una caja de plumas, según recibo núm. 1		
mjs	Suscripcion	Por la suscripcion á...., trimestre, según recibo núm. 2		
Día 2.				
C.	Consignacion	Ingresado por la consignacion de este mes		
mjn	Falua	Entregado al Patron de falua para el entretenimiento de la misma y demás embarcaciones.		
mjs	Papel	Por una resma papel...., según recibo núm.		
Día 30.				
mjs	Idem.	Por un quinqué para la oficina, según recibo núm.		
mjn	Falua	Por los gastos de entretenimiento de las embarcaciones y material náutico, según cuenta del Patron núm.		
		TOTAL.		

COMPROBACION

Cargo
 Data

Igual

RESÚMEN

Importa el Cargo
 Importa la Data

Saldo para la cuenta siguiente

Puerto de..... á..... de..... de.....

El Director.

Conforme.

El Secretario.

Explicacion de las cifras puestas al margen.

Todas las partidas del cargo se distinguen con una C.
 Las de gastos de oficina con la abreviatura mjs.
 Y las de entretenimiento de embarcaciones y material náutico con la de mjn.

(Tamaño doble f6lio que ocupe las dos p6ginas del libro abierto.)

SANIDAD MARITIMA.

MODELO NÚM. 13.

PUERTO (6 lazareto sucio) DE...

TRIMESTRE DE....

AÑO ECONÓMICO DE...

LIBRO DE CUENTA Y RAZON.

Cuenta de la consignacion para material de Secretaría y entretenimiento de material náutico y edificios, plantaciones y demás material general de los lazaretos sucios.

DEBE.

Por existencia del mes anterior.

Por las consignaciones del presente

IMPORTE EL CARGO.

ÍDEM LA DATA.

Existencia (6 déficit) para el mes siguiente.

El Director.

Conforme.

(Sello)

HABER.

Gastos de escritorio.

Por....., segun recibo 6 cuenta

Por....., idem

Suscripciones.

Por....., segun recibo 6 cuenta

Por....., idem

Gastos menores de falúa y material náutico.

Por los gastos que expresa la cuenta núm... (1)

Gastos de la Conserjería.

Por los gastos que expresa la cuenta núm... (1)

TOTAL DATA.

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por existencia del mes anterior.				
Por las consignaciones del presente				
IMPORTE EL CARGO.				
ÍDEM LA DATA.				
Existencia (6 déficit) para el mes siguiente.				
Gastos de escritorio.				
Por....., segun recibo 6 cuenta				
Por....., idem				
Suscripciones.				
Por....., segun recibo 6 cuenta				
Por....., idem				
Gastos menores de falúa y material náutico.				
Por los gastos que expresa la cuenta núm... (1)				
Gastos de la Conserjería.				
Por los gastos que expresa la cuenta núm... (1)				
TOTAL DATA.				

Puerto de... á... de... de...

El Secretario.

(1) En las cuentas del Patron y en las del Conserje, se justificarán los gastos con separacion y bajo los epígrafes correspondientes de «Entrenimiento y reparaciones menores de falúa y material náutico», y «Entrenimiento y reparaciones menores de los edificios, plantaciones y material en general del lazareto sucio.»